

# ESTATUTOS DE FUNDACIÓN LANEAN

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### ***Artículo 1- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio***

1. La Fundación, que se denomina "FUNDACIÓN LANEAN", en adelante La Fundación, es una organización privada, institucionalmente separada de la administración y autogobernada, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos,
2. La Fundación se regirá por la ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y legislación complementaria, por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, sin perjuicio de la aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en los casos previstos en la misma.

### ***Artículo 2.- Duración***

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal Indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.

### ***Artículo 3. Personalidad Jurídica y comienzo de actuaciones***

La Fundación tendrá personalidad Jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, comenzando sus actuaciones a partir de dicha inscripción, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos, y en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular, la ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

## **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 4. Fines Fundacionales***

La Fundación considera sus fines fundacionales:

1. La promoción socio laboral de colectivos desfavorecidos, así como de personas en situación de vulnerabilidad, que se encuentran en una situación cronificada de desempleo y con especiales dificultades para incorporarse al mercado laboral, tales como, jóvenes y personas mayores de cuarenta y cinco años desempleadas, personas con alto déficit formativo, mujeres, grupos o colectivos o comunidades que afronten situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, prioritariamente residentes o nacidos/as en Santurtzi, desarrollando, para ello, herramientas de innovación social.
2. La promoción del empleo, formación, cualificación e inserción social de trabajadores que pertenezcan a alguno de los colectivos anteriores.
3. La promoción y el desarrollo del compromiso social de las empresas, la ejecución y financiación de proyectos sociales con financiación empresarial, en colaboración con el sector público y el tercer sector, la elaboración de documentos y propuestas que recojan los mejores modelos y prácticas empresariales en el campo de la acción social y la Responsabilidad Social empresarial y la realización de propuestas de política pública para incentivar el compromiso social de las empresas.
4. Fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo a todo tipo de actividades de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de fomento de la economía social, o cualesquiera otros de naturaleza análoga.
5. Los fines fundacionales podrán ser desarrollados por la Fundación del modo que el patronato considere oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y en todo caso, de las leyes.

### ***Artículo 5.- Ámbito territorial y Domicilio.***

1. La Fundación tendrá su ámbito territorial en todo el País Vasco, fundamentalmente

en zonas con mayor tasa de cronificación del desempleo, como es la Comarca de la Margen Izquierda-Ezkerraldea en Bizkaia.

2. La Fundación tendrá su domicilio en Santurtzi, Avenida Iparraguirre N.º 59 (Edificio Cantábrico), 4ª planta, dptos. 4 y 5. 48980, Bizkaia.
3. Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

### **Artículo 6.- Actividades**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Realizar proyectos sociales de empleo para favorecer la inserción socio laboral del colectivo de personas en riesgo o situación de exclusión social de zonas de Euskadi con un mayor índice de desempleo de larga duración.
2. Realizar actuaciones tanto a nivel laboral, formativo y social; con el objetivo de aumentar el nivel de empleabilidad de los colectivos citados, conviniendo la consecución de un empleo de calidad en una herramienta fundamental para conseguir su inclusión social.
3. Generación de empleo a través de Empresas de Inserción, que permitan la obtención de una cualificación profesional certificada y experiencia laboral en el mercado laboral ordinario, facilitando la consecución de un empleo de calidad a las personas que pertenezcan a los colectivos citados con anterioridad.
4. Realizar estudios pormenorizados sobre la situación actualizada de exclusión socio laboral en Zonas de Euskadi que presentan un alto nivel de desempleo de larga duración, prestando atención a la brecha de género y al envejecimiento de la población en situación de exclusión, con la finalidad de definir los perfiles más vulnerables ante la exclusión social y anticipar, en la medida de lo posible, la generación de nuevos perfiles de riesgo de exclusión social, con el objetivo de diseñar proyectos sociales específicos diseñados para estos colectivos.

5. Participar de manera activa en organizaciones y redes que tengan como misión promover la inclusión social como manera más efectiva de lograr una sociedad más justa y participar activamente en el diálogo social en áreas directamente relacionadas con los fines de la Fundación.
6. Cooperar, colaborar y participar en el desarrollo de actividades sociales de interés general y/o utilidad social con otras entidades públicas o privadas.
7. Instauración de proyectos personalizados de orientación y cuantificación profesional de las personas integrantes de los colectivos referenciados, a través de la obtención de certificados de profesionalidad específicos como herramienta más efectiva para salir de la exclusión social, aportándoles un servicio integral de orientación y acompañamiento en el proceso de inserción que genere la consecución de un trabajo.
8. Llevar a cabo acciones de lucha contra la exclusión social; desarrollar acciones de Integración e inclusión socio laboral, colaborando con entidades asociativas del entorno, poniendo el foco en la prevención de la exclusión social entre colectivos no tradicionalmente vinculados a este fenómeno.
9. Realizar actuaciones para fomentar la participación social con el objeto de difundir la misión, objetivos y actuaciones de la Fundación en la sociedad.
10. Desarrollar programas para la promoción del emprendimiento empresarial a través de actividades de apoyo, asesoramiento, colaboración y orientación para la puesta en marcha de nuevas empresas generadoras de empleo dirigido a personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
11. Obtener subvenciones con destino a la realización de proyectos de acción social con participación empresarial en la Margen Izquierda del Gran Bilbao, Euskadi y resto del territorio nacional.
12. Realización de labores de consultoría dirigidas a empresas que tengan interés en desarrollar planes de responsabilidad social, favoreciendo la inserción laboral de los colectivos citados.
13. Consecución de convenios de colaboración con entidades especializadas en la atención a personas en situación de desempleo y colectivos desfavorecidos.
14. Constitución de una red de observadores de empleo y formación para la coordinación de estas actividades y la realización de análisis del mercado de trabajo a nivel local o comarcal.

15. Cuántas actividades decida el Patronato efectuar para la consecución de los fines de la fundación.

El Patronato realizará una labor de comunicación acerca de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados/as; para realizar una labor de concienciación general sobre el fenómeno de la exclusión social y, de esta manera posibilitar vínculos de colaboración con otras entidades o personas interesadas en colaborar con los fines o actividades de la fundación.

#### ***Artículo 7.- Determinación de beneficiarios/as***

1. La elección de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, teniéndose particularmente en cuenta especiales situaciones de necesidad,
2. Tratándose de una fundación que nace como consecuencia de la problemática situación que genera el desempleo cronificado y la exclusión social en Santurtzi y en entornos urbanos similares, los esfuerzos de la fundación en su fase inicial de actuación se centraran geográficamente en las localidades de la comarca de la margen izquierda, ampliando su ámbito de actuación, en la medida que disponga de estructura, recursos y capacidad para llegar a más personas beneficiarias, manteniendo un vínculo y compromiso estable con el municipio de Santurtzi.
3. Personas o grupos de población en situación de vulnerabilidad que se encuentran en una situación cronificada de exclusión socio laboral, y con especiales dificultades para incorporarse al mercado laboral, tales como, jóvenes y personas mayores de cuarenta y cinco años desempleados, personas con déficit formativo, mujeres, grupos o colectivos o comunidades que afronten situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.
4. Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la fundación o su Patronato, derecho alguno a goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### ***Artículo 8.- Principios Rectores***

El patronato aprobará una guía de buenas prácticas como referente en la actividad diaria de la Fundación que se fundamentará en los siguientes principios generales que son esenciales para el desarrollo de los fines sociales:

1. Publicidad y transparencia, dando información suficiente, eficaz y responsable de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias
2. Igualdad de trato y no discriminación.
3. Estilo democrático y participativo en la toma de decisiones y en el desarrollo de sus actividades.
4. Independencia de cualquier otro interés que no sean los propios de la Fundación en el cumplimiento de sus fines.
5. Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
6. Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorizando de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
7. Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
8. Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### ***Artículo 9.- Patronato***

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato, en el desarrollo de las funciones que le son propias tendrá un comportamiento ético, diligente, equitativo y de buena fe, respetando en todo momento la

legislación vigente.

### **Artículo 10.- Composición**

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. El número de miembros del Patronato será, en todo caso, impar.
2. El primer Patronato será designado en la escritura fundacional. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas, con plena capacidad de obrar que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, que sean trabajadores de la Fundación o personas que por su experiencia y capacidades puedan aportar valor a la Fundación a través de su pertenencia al Patronato. Las personas jurídicas también podrán formar parte del patronato, no pudiendo las empresas lucrativas o instituciones públicas ser parte mayoritaria de dicho patronato.
3. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:
  - A. Presidente/a
  - B. Secretario/a (En caso de que no sea miembro del Patronato de la Fundación, y por tanto tenga voz pero no voto, ha de indicarse expresamente).
  - C. Tesorero/a (Opcional).
  - D. Vicepresidente/a (Opcional).
  - E. Vocales (Opcional)
  - F. Patrono/a de Honor (Opcional).
  - G. Presidente/a de Honor (Opcional).

### **Artículo 11.- Aceptación del cargo de Patrono/a**

1. Los Patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones del País Vasco. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario/a, con firma legitimada notarialmente.
2. Dicha aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

3. La condición de miembro del Patronato implicará la aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos, la ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la fundación que se produjesen.

#### ***Artículo 12.- Gratuidad del cargo de Patrono/a***

El desempeño del puesto de Patrono/a es gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, siendo obligación de estos cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

#### ***Artículo 13.- Personal al servicio de la Fundación***

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado, los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de País Vasco.

#### ***Artículo 14.- Reglas para la designación y sustitución de Patronos/as***

1. La determinación del número y de designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Para la inclusión de un nuevo Patrono/a, deberá ser presentado/a por al menos dos miembros del Patronato y ratificado por la mayoría de los Patronos/as.
2. Los Patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario/e, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento de los Patronos/as tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser

reelegidos un número indefinido de veces. Un mes antes de la expiración de dicho plazo el Patronato determinará el número y designará a los nuevos miembros del Patronato.

4. Cuando se produzca el cese de un Patrono/a por cualquier causa distinta del vencimiento del mandato, y siempre que el número total de Patronos/as sea igual o superior a tres, el Patronato podrá optar por designar a un nuevo Patrono/a o no cubrir la vacante producida.
5. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, remoción, o cualquier otra circunstancia que provoque que el Patronato se encuentre en número inferior el mínimo establecido en el -artículo 10, se cubrirán en el caso de no existir cargo que expresamente sustituya el cesado, de forma extraordinaria, por nombramiento de persona a tal efecto por parte del Patronato existente a la fecha de dicha situación, pudiendo tomar estos cuántas decisiones requiera la Fundación mientras dure esta situación de vacante, que no podrá superar el plazo de 6 meses, convocándose elecciones entre los miembros de la fundación en caso de no designar los Patronos/as restantes nuevo miembro en dicho plazo, pudiendo presentar candidatura cualquier miembro de la fundación, que será elegido por mayoría simple de la votación resultante.

#### ***Artículo 15.- Cese, suspensión y renuncia de Patronos/as***

El cese y suspensión de los Patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley 8/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y en todo caso, concurrirá por las siguientes causas:

1. Cese por muerte o declaración de fallecimiento, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial, por el transcurso del periodo de su mandato.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono, requiriéndose, en cualquier caso, notificación fehaciente al presidente/a del Patronato.

3. La suspensión de uno/a o más Patronos/as podrá ser acordada por al menos la mitad de los miembros del Patronato, sin haber intervenido en la adopción del acuerdo el Patrono/a o Patronos/as que vayan a ser separados/as, y siempre que concurra alguna de las siguientes causas:
  - Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato.
  - Por cumplimiento deficiente y reiterado de tareas encomendadas por el Patronato.
  - Por actitud notoriamente contraria a los intereses de la Fundación.

Todos los ceses y renunciaciones en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones mediante una certificación del secretario/a de la Fundación con el visto bueno del presidente/a en la que se haga constar la concurrencia de las causas de la baja en el Patronato.

#### ***Artículo 16.- Competencias del Patronato***

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado serán atribuciones del Patronato todas aquellas competencias que se consideren necesarias para el buen gobierno de la Fundación y que no se opongan a la legislación vigente. Se citan algunas a título meramente enunciativo y no exhaustivo;

Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos, o puntuales, de actuación de la misma.

Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

1. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
2. Nombrar apoderados generales o especiales.
3. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
4. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
5. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

6. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
7. Delegar sus facultades en uno o más Patronos/as, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del presupuesto ni aquellos otros que requieran la autorización del Protectorado.

#### ***Artículo 17. Obligaciones del Patronato***

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### ***Artículo 18.- Obligaciones y responsabilidad efe los Patronos/as***

1. Son obligaciones de los Patronos/as hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los Patronos/as responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligente-mente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### ***Artículo 19.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos***

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un

tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos/as y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad de sus miembros. No se tendrá en cuenta para el cómputo a los Patronos/as Honoríficos/as y/o Presidente/a Honorífico/a en caso de existir dichas figuras.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario/a la correspondiente Acta que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a.
7. El cargo de Patrono/a deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono/a por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### ***Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos***

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a. La aprobación de las cuentas anuales.
- b. La aprobación del plan de actuación.
- c. La modificación de los estatutos.
- d. La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e. Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f. Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

- g. Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
  - h. El aumento o la disminución de la dotación.
  - i. La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
  - j. Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
  - k. La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
  - l. La adopción y formulación de las declaraciones responsables.
- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

#### ***Artículo 21.- Presidente/a de la Fundación***

El Patronato elegirá entre sus miembros un/a presidente/a, a quien corresponderá convocar el Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### ***Artículo 22. – Vicepresidente/a***

1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros un vicepresidente/a, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.
2. El/la vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del presidente así como del vicepresidente/a le sustituirá el miembro de mayor edad.

**Artículo 23. - Secretario/a:**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/a secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del o la Presidente/a.

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución.

1. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
2. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 28.- Patrimonio**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

**Artículo 29.- Dotación patrimonial**

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la estructura pública de constitución.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3. La fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

***Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional***

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
  - a. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
  - b. Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de La Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
  - c. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
  - d. Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos esos bienes o derechos se especificarán en el libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario/a o Secretaria del Patronato y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

***Artículo 31.-Obligaciones económico-contables***

1. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir el Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
2. Las cuentas anuales de La Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, le cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan da actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoria en los Supuestos

previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
4. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos.
5. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación junto con una Memoria explicativa.

***Artículo 32.- Aplicación de los recursos y beneficios económicos al cumplimiento de los fines.***

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio, sus rentas y beneficios al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, deducidos los gastos realizados para su obtención, también en los mismos términos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según el acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el ejercicio en que se hay obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del ejercicio.
3. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración del los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

***Artículo 33.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.***

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades,

actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias a las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras actividades en los supuestos en los que no se corresponda personalmente de las deudas sociales

#### ***Artículo 34.- Actos de disposición o gravamen***

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
3. Si el valor de mercado de los bienes o derecho objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar, junto con la declaración responsable, un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación así como que la operación responde a criterios económicos, financieros y de mercado.
4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

#### ***Artículo 35 Financiación***

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o

entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la Composición el patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio da solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y permitan un seguimiento cronológico de tas operaciones realizadas, libro diario, libro de Inventario y libro de cuentas anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como pata el adecuado control de su contabilidad.
5. En la gestión económico - financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### ***Artículo 36. Modificación de estatutos***

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordados por el patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 37.- Fusión***

1. El patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de esta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las Fundaciones interesadas.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable del al menos tres cuartas parte de los miembros del Patronato.

### ***Artículo 38.- Extinción***

La Fundación se extinguirá

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes

### ***Artículo 39.- Procedimiento de extinción***

1. En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
2. En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fue ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato según los casos.
3. En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
4. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
5. El acuerdo de extinción o en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en

el Registro de Fundaciones del país Vasco.

***Artículo 40.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante***

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo a lo que en su caso establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso y durante este período la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:
  - a. A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.
  - b. A las personas jurídicas públicas fundadoras en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.
3. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o en su defecto en el mismo territorio histórico.

**CAPÍTULO VI  
PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

***Artículo 41.- Registro de Fundaciones del País Vasco***

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

***Artículo 42.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco***

Esta Fundación queda sujeta a la tutela y control del Protectorado de Fundaciones del País

Vasco en los términos previstos en las leyes vigentes.

***Artículo 43.- Régimen sancionador***

La Fundación estará sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco